

Se reglamentó el régimen de percepción del Impuesto PAIS

Mediante la Resolución general (AFIP) 4659 se reglamentó el régimen de percepción del impuesto PAIS. A continuación se detallan los aspectos más relevantes de la norma.

Sujetos obligados a actuar como agentes de percepción

- Entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina;
- Las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra. En caso de que intervengan agrupadores o agregadores de pago, la percepción deberá practicarse en la fecha de afectación de los fondos por parte del citado intermediario.
- Las agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas
- Las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática

Sujetos pasibles de la percepción

Personas humanas, sucesiones indivisas, personas jurídicas y demás responsables residentes en el país que realicen alguna de las operaciones alcanzadas.

Determinación y oportunidad en que debe practicarse la percepción

Tipo de Operación	Cálculo de la percepción
Operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera (incluidos cheques de viajero)	Sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera
Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior. Extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera.	Pagados con tarjetas de débito y prepagas: sobre el importe en pesos necesarios para la adquisición del bien o servicio, calculados al tipo de cambio del día anterior al de efectuado el débito en la cuenta respectiva.
Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante	Pagados con tarjetas de crédito y otros medios de pago: sobre el monto en pesos abonado al momento de cancelar total o parcialmente el resumen o liquidación, aplicado a las adquisiciones alcanzadas por el impuesto, calculadas al tipo de cambio del día anterior al de emisión del citado resumen o liquidación.

residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país	
Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país	Canceladas en efectivo: la percepción se calculará sobre el monto en pesos abonados al momento de cancelar total o parcialmente la adquisición alcanzada
Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país	Canceladas con tarjetas de crédito, compra, débito y cualquier otro medio de pago: la percepción será incluida en el precio en el caso de facturarse o expresarse en moneda local. De facturarse o expresarse en moneda extranjera, resultarán aplicables las disposiciones referidas a la adquisición de divisas

La percepción se practicará en la medida y proporción que las operaciones alcanzadas por el régimen se abonen en pesos, en tal sentido, la alícuota se aplicará sobre el monto calculado en esta moneda.

Cuando se trate de servicios en el exterior adquiridos mediante agencias de viajes y turismo o servicios de transporte terrestre, aéreo y acuático con destino fuera del país, corresponderá practicar la percepción, cuando se deba acceder al mercado único y libre de cambios a efectos de la adquisición de las divisas correspondientes para su cancelación en cualquier etapa de la operatoria.

No quedarán sujetas a percepción las operaciones con destino específico vinculadas al pago de obligaciones, de conformidad con las pautas establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

En el caso de que actúen agrupadores o agregadores de pago, la percepción deberá practicarse en la fecha de afectación de los fondos por parte del citado intermediario para el pago del bien adquirido o el servicio contratado. El importe deberá consignarse -en forma discriminada- en el documento que reciba el adquirente o prestatario, el cual revestirá el carácter de comprobante.

En todos los casos, incluyendo los acuerdos privados de cancelación que se establezcan entre los agentes de percepción y los sujetos alcanzados por el impuesto, los pagos que se efectúen deberán ser afectados en primer término a la percepción.

Ingreso e información de la percepción

Los agentes de percepción y liquidación deberán solicitar la inscripción en el Régimen del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS).

El ingreso de las percepciones practicadas se efectuará por períodos semanales:

Percepciones Practicadas	Vencimiento
1 al 7	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
8 al 15	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
16 al 22	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
23 al último día de cada mes	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado

Respecto de operaciones efectuadas mediante tarjetas de crédito, compra, prepagas y/o similares, los agentes de percepción y liquidación deberán considerar practicada la percepción en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación, excepto en el supuesto de existir pagos efectuados por el adquirente, de manera previa a la fecha de cierre del resumen de cuenta o liquidación al que se pretende afectar, en cuyo caso esta última será considerada la fecha de percepción.

La confección de la declaración jurada se efectuará observando las disposiciones establecidas por RG (AFIP) 2233 "Sistema de Control de Retenciones" (SICORE). A efectos de la cancelación del saldo resultante no resultará de aplicación el mecanismo de compensación.

Para tener en cuenta:

- ✓ Cuando no corresponda la percepción practicada, el adquirente, prestatario y/o locatario podrá solicitar la devolución del gravamen percibido ante el agente de percepción correspondiente, presentando los antecedentes que justifiquen su petición, operación que quedará sujeta a las medidas de control que implemente la Administración Federal.
- ✓ Los sujetos a quienes no se les hubiera practicado la percepción o aquellos a los que se les hubiese practicado en forma parcial, deberán abonar el impuesto no percibido hasta el día 25 del mes siguiente a aquel en que debió haberse practicado la aludida percepción, mediante un VEP utilizando los siguientes códigos (ICS): 938 – 43 – 43
- ✓ El ingreso de las percepciones practicadas entre la entrada en vigencia de la Ley 27541 y el 7 de enero de 2020 inclusive, se considerará ingresada en término si se efectúa hasta el día 20 de enero de 2020, inclusive.